



Entidad originadora:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Fecha (dd/mm/aa):	23-10-2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio de la cual se modifican los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 “PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” de la Resolución 2388 de 2016, en relación con la implementación del cotizante con permanencia en el régimen subsidiado.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 65 de la Ley 2466 de 2025 estableció un mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud para las personas pertenecientes a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad que se vinculen laboralmente, permitiéndoles continuar afiliadas a dicho régimen durante un término máximo de seis (6) meses, en las condiciones previstas en la citada disposición.

Este mecanismo tiene como finalidad facilitar la transición de las personas que acceden a una vinculación laboral, evitando que dicha circunstancia genere dificultades en la continuidad de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para su aplicación, resulta necesario establecer condiciones que permitan articular los procesos de afiliación, reporte de novedades, recaudo de cotizaciones y reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con las responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en el Sistema.

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 611 del 13 de abril de 2026, “*Por la cual se definen las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud de las personas vinculadas laboralmente, pertenecientes a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y, se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual se establecieron las condiciones para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado, así como las disposiciones relacionadas con la afiliación, el reporte de novedades, el recaudo de cotizaciones y el reconocimiento de prestaciones económicas de la población destinataria.

En particular, el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 estableció un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su expedición, para que los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizaran los ajustes necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Por su parte, el artículo 14 de la citada resolución condicionó la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado a la implementación de los ajustes operativos por parte de



los Operadores de Información PILA y la ADRES, así como a su posterior verificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el proceso de alistamiento para la implementación de la Resolución 611 de 2026, diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud manifestaron la necesidad de ampliar el plazo inicialmente previsto, teniendo en cuenta los ajustes técnicos, tecnológicos y operativos requeridos para garantizar la adecuada aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado.

En este contexto, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números **2026423004463452**, **2026423004494432**, **2026423004507782** y **2026423004468082**, diferentes Entidades Promotoras de Salud – EPS solicitaron al Ministerio de Salud y Protección Social la ampliación del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, considerando los impactos identificados en los procesos operativos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas y gestión de la información.

Las solicitudes presentadas evidencian la importancia de disponer de un término adicional que permita efectuar las adecuaciones necesarias en los procedimientos y sistemas de información utilizados por las entidades involucradas, de manera que las condiciones previstas en la Resolución 611 de 2026 puedan aplicarse de forma articulada y consistente con los procesos que actualmente se desarrollan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De igual manera, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante la comunicación radicada bajo el número **2026423004536762**, manifestó la necesidad de garantizar una implementación integral, articulada y técnicamente consistente del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, considerando las adecuaciones normativas, tecnológicas y operativas que deben adelantar los diferentes actores que intervienen en los procesos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas, devolución de cotizaciones y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la implementación del mecanismo no se limita a la adecuación de un procedimiento aislado, sino que requiere la articulación de diferentes procesos y sistemas de información que intervienen en la identificación de la población destinataria, la gestión de las novedades de afiliación, la liquidación y el recaudo de aportes, el reconocimiento de prestaciones económicas y la administración de los recursos del Sistema.

En este sentido, la adecuada implementación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado exige que los actores involucrados cuenten con las herramientas técnicas y operativas necesarias para efectuar el intercambio y procesamiento de información, así como para desarrollar las validaciones y adecuaciones requeridas en el marco de sus respectivas competencias.

Por lo anterior, la ampliación del plazo inicialmente establecido constituye una medida orientada a facilitar la culminación de los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación del mecanismo, procurando prevenir inconsistencias en los procesos de afiliación, recaudo y



reconocimiento de prestaciones económicas, así como dificultades derivadas de la falta de articulación entre los sistemas de información de los actores involucrados.

En consecuencia, se considera oportuno y conveniente modificar el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, con el propósito de establecer el **28 de febrero de 2027** como fecha máxima para que los Operadores de Información PILA y la ADRES realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Esta ampliación permitirá disponer de un plazo adicional para adelantar las adecuaciones y validaciones requeridas, con el propósito de favorecer una implementación coordinada del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado y contribuir al adecuado funcionamiento de los procesos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Asimismo, con el fin de establecer una fecha cierta para la entrada en operación del mecanismo, el proyecto normativo dispone que las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud previstas en la Resolución 611 de 2026 **iniciarán su operación el 1 de marzo de 2027**, una vez vencido el plazo establecido para la realización de los ajustes técnicos y operativos.

La determinación expresa de esta fecha permite otorgar claridad a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto del momento a partir del cual deberán aplicarse las condiciones de permanencia reguladas en la Resolución 611 de 2026, facilitando la planeación y coordinación de las actividades necesarias para su implementación.

De otra parte, el artículo 14 de la Resolución 611 de 2026 estableció una condición para la aplicación del mecanismo, relacionada con la implementación de los ajustes operativos y su posterior verificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, al incorporarse expresamente en el artículo 13 la fecha de inicio de operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado, resulta necesario derogar el artículo 14, con el propósito de evitar la coexistencia de disposiciones que establezcan condiciones diferentes para la aplicación del mecanismo.

En este orden, la derogatoria del artículo 14 permite armonizar las disposiciones relativas a la implementación y entrada en operación del mecanismo con el nuevo plazo previsto en el artículo 13, otorgando claridad y certeza respecto de su aplicación.

Es importante señalar que la modificación propuesta no altera las condiciones sustanciales de permanencia en el régimen subsidiado establecidas en el artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, particularmente el término máximo de seis (6) meses durante el cual las personas destinatarias podrán permanecer afiliadas a dicho régimen. La modificación se circunscribe al plazo otorgado para la realización de los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación del mecanismo y a la determinación de la fecha de inicio de su operación.

En consecuencia, la expedición del presente acto administrativo resulta oportuna y conveniente, en tanto permite atender las necesidades de adecuación técnica y operativa manifestadas por las



Entidades Promotoras de Salud y la ADRES, establecer un plazo definido para la culminación de los ajustes requeridos y fijar una fecha cierta para el inicio de operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud.

De esta manera, se busca propiciar una implementación ordenada, articulada y técnicamente consistente del mecanismo previsto en la Resolución 611 de 2026, favoreciendo la continuidad de la afiliación, la adecuada gestión de las cotizaciones, el reconocimiento de prestaciones económicas y la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de acto administrativo se publicará por el término de tres (3) días calendario en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, en consideración a que la implementación del tipo de cotizante 75 “Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado”, en la estructura de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, como mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, esta prevista para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de marzo de 2027, correspondientes al período de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud del mes de marzo de 2027. En consecuencia, resulta necesario adoptar oportunamente las medidas regulatorias correspondientes, con el fin de brindar seguridad jurídica a las entidades obligadas respecto de los ajustes que deben efectuar en sus sistemas de información y garantizar una implementación adecuada de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado previstas en la Resolución 611 de 2026. La publicación por este término permite salvaguardar los principios de publicidad y transparencia de la función administrativa y, simultáneamente, asegurar la expedición oportuna del acto administrativo antes del inicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de resolución está dirigido a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y a los demás actores que, en el marco de sus competencias, intervienen en la implementación y operación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud establecido mediante la Resolución 611 de 2026.

Asimismo, sus disposiciones tienen incidencia en las personas pertenecientes a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad que se vinculen laboralmente y cumplan las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, quienes son destinatarias del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud.

La modificación propuesta se circunscribe a la ampliación del plazo para la realización de los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación del mecanismo y a la determinación de la fecha de inicio de su operación, sin alterar las condiciones sustanciales de permanencia establecidas en la normativa vigente.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Resolución se desarrolla en las siguientes facultades:

- **Artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016:** Establece que las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Numeral 2 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026:** Establece que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social formular la política y dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de salud y protección social.

En virtud de las disposiciones señaladas, el Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con competencia para modificar las condiciones de implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud regulado mediante la Resolución 611 de 2026, particularmente en lo relacionado con el plazo para efectuar los ajustes técnicos y operativos y la determinación de la fecha de inicio de su operación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, desarrollado mediante la Resolución 611 de 2026, constituye el fundamento legal del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud.

El presente proyecto de resolución no modifica las condiciones sustanciales previstas en dicha disposición legal, sino que ajusta el plazo establecido para la implementación de las adecuaciones técnicas y operativas necesarias para su aplicación, así como la fecha de inicio de operación del mecanismo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y deroga su artículo 14.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.



N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico directo para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N.A.

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

N.A.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

N.A.

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

N.A.

Aprobó:



Firmado
digitalmente por
Paul Ricardo Diaz
Trillos

PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

Director Jurídico